

PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y ACCESO A LA JUSTICIA: el proyecto de formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales del Consejo Wichí Lhämtes (Salta, Argentina)

INDIGENOUS PEOPLES, LINGUISTIC RIGHTS AND ACCESS TO JUSTICE: The Intercultural Bilingual Interpreters Project of the Wichí Lhämtes Council (Salta, Argentina)

POVOS INDÍGENAS, DIREITOS LINGÜÍSTICOS E ACESSO À JUSTIÇA:
o Projeto de formação de Jovens Intérpretes Bilingües Interculturais do Conselho Wichí Lhämtes (Salta, Argentina)

DOSSIÉ

Catalina Emiliana Buliubasich

Doctora

Universidad Nacional de Salta
catalinabuli@yahoo.com.ar

María Macarena Ossola

Doctora

Universidad Nacional de Salta
macossola@gmail.com

Héctor Eduardo Rodríguez

Licenciado en Antropología
Universidad Nacional de Salta
hrodreiz@gmail.com
Argentina

Texto recibido aos 28/03/2019 e aceito aos 03/06/2019

Resumen

Este artículo centra su interés en los derechos lingüísticos y de acceso a la justicia para los pueblos indígenas. El objetivo es presentar el Proyecto de Formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales en Lenguas Wichí y Español, diseñado y promovido por el Consejo Wichí Lhämtes (Consejo de la Lengua Wichí). El proyecto tiene el objetivo de formar jóvenes que actúen en todos los ámbitos de la justicia y operen como defensores de los derechos de su pueblo. El artículo surge de nuestro acompañamiento al Consejo Wichí Lhämtes a través de proyectos de investigación-acción, en el marco del Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CONICET - Universidad Nacional de Salta). En las conclusiones destacamos la importancia de la iniciativa para la promoción de la interculturalidad en el sistema de justicia provincial, y para la generación de una actitud crítica entre los jóvenes indígenas.

Palabras clave: Derechos lingüísticos; Acceso a la Justicia; Pueblos Indígenas; Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales.



This work is licensed under an Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Abstract

This article focuses on linguistic rights and access to justice for indigenous peoples. The aim is to present the Training Project for Young Intercultural Bilingual Interpreters in Wichí and Spanish Languages, designed and promoted by the Wichí Lhämtes Council (Council of the Wichí Language). The project aims to train young people who act in all areas of justice and operate as defenders of the rights of their people. The article comes from our support to the Wichí Lhämtes Council through action research projects, within the framework of the Research Institute of Social Sciences and Humanities (CONICET - National University of Salta). In the conclusions, we highlight the importance of the initiative for the promotion of interculturality in the provincial justice system, and for the generation of a critical attitude among the indigenous youth.

Key words: Linguistic rights; Access to justice; Indigenous peoples; Young Intercultural Bilingual Interpreters.

Resumo

Este artigo enfoca nos direitos linguísticos e no acesso à justiça para os povos indígenas. O objetivo é apresentar o Projeto de Formação de Jovens Intérpretes Bilingües Interculturais nas Línguas Wichí e Espanhola, elaborado e promovido pelo Conselho Wichí Lhämtes (Conselho da Língua Wichí). O projeto visa formar jovens que representem ao povo Wichí em todas as áreas da justiça, como defensores dos direitos de seu povo. O artigo deriva do nosso apoio ao Conselho Wichí Lhämtes através de projetos de pesquisa-ação, no âmbito do Instituto de Pesquisa de Ciências Sociais e Humanas (CONICET - Universidade Nacional de Salta). Nas conclusões destacamos a importância da iniciativa para a promoção da interculturalidade no sistema de justiça provincial e para a geração de uma atitude crítica entre os jovens indígenas.

Palavras-chave: Direitos linguísticos; Acesso à justiça; Povos indígenas; Jovens Intérpretes Bilingües Interculturais.

Introducción

La República Argentina, desde su Independencia apela, como ideario, a un sistema de igualdad y libertades, que tienda a romper con las tensiones entre los sectores indígenas y criollos con la dominación española, tensiones permanentes en la etapa colonial y que se tradujeron en sucesivos levantamientos y fuertes represiones. Estas desembocaron finalmente en la separación de la Corona de España y ulterior Declaración de la Independencia. Sin embargo, la puesta en marcha de un sistema de libertades e igualdad social en el país no se efectiviza de inmediato, sino que pasa a transitar por sucesivas crisis, como es el caso de las guerras civiles del Siglo XIX, la formulación de la Constitución Nacional de 1853 y la hegemonía de una burguesía mercantil concentrada en el puerto de Buenos Aires, culminando en el proceso llamado de Organización Nacional. A lo anterior se asocian las guerras contra el gaucho y el indio por parte del Estado Nacional, la configuración de una cultura eurocéntrica con la supresión de la memoria histórica de los Pueblos Indígenas en lo educativo y, en lo económico, un esquema agrario latifundista y exportador de producción primaria.

En esta configuración se define un estado republicano, con su respectiva división

de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las tensiones continuarán en el Siglo XX en procura de una democracia más auténtica, frente a los golpes militares recurrentes, de corte conservador, opuestos a las conquistas sociales de los primeros gobiernos peronistas (1945-1955) y a un esquema económico que altere o pretenda alterar la estructura latifundista, oligopólica y agroexportadora de productos primarios. Entre los principales perjudicados por estas políticas se encuentran los pueblos indígenas, sujetos a diversos intentos estatales de eliminar su identidad para incorporarlos a un ser nacional de corte capitalista, como proletariado para tareas de peonaje en haciendas, ingenios y obrajes y, que, cíclicamente, se ven despojados de su principal sustento: la tierra y sus recursos naturales. A la vez, se encuentran en una situación de marginalidad judicial (Mosmann, 2013) que impide la canalización de sus demandas y el acceso a la justicia (González, 2017).

Este artículo centra su interés en los derechos lingüísticos y en las problemáticas para lograr el acceso a la justicia entre los miembros del pueblo wichí (Argentina). El objetivo es presentar el Proyecto de Formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales en Lenguas Wichí y Español, diseñado y promovido por el Consejo Wichí

Lhämtes (Consejo de la Lengua Wichí). El proyecto tiene el objetivo de formar jóvenes que actúen en todos los ámbitos de la justicia y operen como defensores de los derechos de su pueblo (Consejo Wichí Lhämtes, 2018).

Este escrito surge de nuestro acompañamiento al Consejo Wichí Lhämtes a través de proyectos de investigación-acción, en el marco del Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CONICET - Universidad Nacional de Salta). Como destacamos más adelante, ese acompañamiento se realiza en forma conjunta con dos organizaciones con las que se comparte la coordinación de las actividades, en un esfuerzo sostenido de coordinación inter-institucional: TEPEYAC, con sede en Morillo, Salta, de la Pastoral Indígena de la Diócesis de Orán y ASOCIANA, Acompañamiento Social de la Iglesia Anglicana del Norte Argentino, Salta.

Metodológicamente, nuestro estudio se enmarca dentro las investigaciones denominadas “participativas y descentralizadas” o “investigación-acción” (Slavsky 2007 y 2009. En Beiras del Carril, *et. al.*, 2019). Es decir, apuntan a conjugar la construcción del conocimiento teórico con la praxis social para abordar problemas que demandan los sujetos con los cuales se investiga, y generar saberes en colaboración (Beiras del Carril, *et. al.*, 2019). En cuanto a los lineamientos teóricos, apelamos a la

Antropología Jurídica y la Antropología de la Edades. Desde la antropología jurídica asumimos la “importancia de comprender el uso que los actores sociales hacen de las diferentes instancias legales instauradas socialmente para resolver disputas o mediar conflictos, que están directamente relacionados con los procesos históricos, económicos y políticos tanto de los individuos, como de los grupos implicados” (Galeano Gasca y Juárez Ortiz, 2017). Esta rama de la antropología ha tenido un gran avance en los últimos años en América Latina, sobre todo en lo atinente a los conflictos actuales que mantienen los pueblos indígenas frente a los Estados nacionales (Krotz, 2002). En cuanto a la Antropología de las Edades, nos interesan principalmente aquellos estudios que nos permiten comprender los roles específicos de los jóvenes en el mantenimiento y cambio de las pautas y tradiciones culturales (Padawer, 2004), con énfasis en los procesos de cambio y mantenimiento lingüístico (Ossola, 2018).

El artículo se organiza en cuatro apartados. Primeramente, presentamos el marco de los derechos lingüísticos y de acceso a la justicia para los pueblos indígenas. Seguidamente se repasa la legislación en la República Argentina y en la provincia de Salta. En el tercer apartado presentamos al pueblo, la lengua y las juventudes wichí. Posteriormente se caracteriza al Consejo

Wichí Lhämtes y se describe el Proyecto de Formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales en Lenguas Wichí y Español. Por último, en las conclusiones destacamos la importancia de la iniciativa para la promoción de la interculturalidad en el sistema de justicia provincial, y para la generación de una actitud crítica entre los jóvenes indígenas.

Derechos lingüísticos y de acceso a la justicia para los pueblos indígenas

Durante la segunda mitad del siglo XX ocurren una serie de reformas constitucionales en los Estados Latinoamericanos, que incorporan el reconocimiento a los principales derechos reclamados por los pueblos indígenas. La primera reforma se lleva a cabo en Panamá (1972) y luego seguirán otros países, como Argentina, en 1994. Los movimientos indígenas pasan a constituirse en motores de la creación de una serie de declaraciones, acuerdos y normativas internacionales. En 1989, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) impulsa el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Mediante éste se reconocen las formas propias de vida y una participación amplia en procesos de decisión en las cuestiones que se refieren

a ellos y a sus intereses en el contacto con la sociedad de los países independientes donde residen. Este convenio supera al precedente de 1957, el Convenio 107, que se refiere sobre todo en aspectos de índole laboral.

En 1993, se instituyó la Década Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. En el año 2007, después de casi 20 años de debate, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas. La Declaración prevé procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver las controversias entre los pueblos indígenas y los Estados al tiempo que especifica el arco amplio de derechos colectivos. Afirma, en su parte declarativa

“(…) que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales”.

En relación con el derecho específico del acceso al servicio de justicia, existe un corpus normativo específico, el cual hace hincapié en la necesidad de respetar el derecho consuetudinario (el modo propio en que

cada pueblo ha generado una noción de justicia) y de garantizar el empleo de la lengua indígena. Si se considera el carácter integral de los derechos colectivos indígenas, corresponde que el acceso a la justicia de la población indígena contemple en forma inmediata y práctica el tema de los derechos lingüísticos, que se encuentran expresados en los artículos 28, 29 y 30 del Convenio N° 169 de la OIT, en los Artículos. 3, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 23 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, de 1996 de la UNESCO, en especial el Artículo 20 indica:

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra y por escrito en los Tribunales de Justicia, la lengua hablada históricamente en el territorio donde están ubicados. Los tribunales deben utilizar la lengua propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.
2. Con todo, todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

Podemos mencionar también la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), también de la UNESCO. El artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (RES/61/295) de 2007 establece:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Es válido destacar que definimos el Acceso a la Justicia como la posibilidad

efectiva por parte de los sujetos, individuales o colectivos, de concretar sus derechos a lo largo de una serie de instancias, desde la conciencia de esos derechos a los procedimientos necesarios que les permita disfrutarlos, desde el respeto al debido proceso hasta la disposición administrativa o jurídica (sentencia y su cumplimiento) que los haga efectivos:

“En este sentido el acceso a la justicia se entiende como un proceso que debe ser adaptado a un contexto específico y que requiere la capacitación de todos los actores involucrados. Los elementos que lo integran son: 1) protección legal: reconocimiento de los derechos dentro de los sistemas de justicia que otorgue la posibilidad de obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas ya sea mediante mecanismos formales o tradicionales; 2) conciencia legal: conocimiento por parte de los individuos de la posibilidad de obtener una reparación jurídica mediante los sistemas de justicia formales o tradicionales; 3) asistencia y asesoramiento legal: acceso a profesionales capacitados para iniciar y llevar adelante procedimientos jurídicos; 4) adjudicación: proceso de determinación del tipo de reparación jurídica o compensación más adecuado, ya sea regulado por la legislación formal, como ocurre en los tribunales, o por los sistemas jurídicos tradicionales; 5) ejecución: implementación de órdenes, resoluciones, y acuerdos que surjan de la adjudicación formal o tradicional, 6) supervisión de la sociedad civil y del parlamento: funciones de vigilancia y control con respecto a los sistemas de

justicia” (Ministerio Público de la Defensa, 2010: 21).

No obstante, las legislaciones vigentes y los derechos consagrados, en la actualidad se constatan los graves problemas que enfrentan los indígenas en el ámbito judicial en procura de justicia frente a sus reclamos. Se constata para estos pueblos: “... las escasas oportunidades de acceso al asesoramiento jurídico; un insuficiente interés y conocimiento por parte de los operadores jurídicos (...) acerca de derechos y garantías en la materia; el desconocimiento de sentencias judiciales; (...) la falta de instrumentación de medidas y/o acciones tendientes a hacer efectivo el goce de derechos consagrados con jerarquía constitucional” (Mioni et al., 2013:45).

La legislación sobre pueblos indígenas en Argentina y en Salta

En el territorio argentino habitan actualmente más de 20 pueblos indígenas, hablantes de al menos catorce lenguas –con diferentes grados de bilingüismo– que estadísticamente representan el 2,4% del total de la población nacional.

Cabe destacar que Argentina no se ha caracterizado por el respeto a los pueblos indígenas, sobre todo en el campo del derecho y la participación de los mismos en instancias

de su incumbencia. Se puede afirmar que la legislación argentina se atiene al derecho positivo, desconociendo el consuetudinario, y avanzando en contra de las libertades de estos pueblos. Un breve recuento histórico permite dar cuenta de ello. En el siglo XIX, se sanciona la Ley N° 215, del 13 agosto de 1867, que ordena la ocupación de los ríos Negro y Neuquén, en la Patagonia, estableciendo en ellos la nueva frontera indígena, es decir, estableciendo una línea divisoria que, o bien, deja a los indígenas por fuera del Estado Nacional, o bien los incorpora compulsivamente. Esta legislación se apoya en las condiciones propias que rodean al espíritu que animó a la Constitución Nacional de 1853. El Artículo 20 declara para los foráneos: “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto”. El trato no es equitativo para los habitantes originarios, ya que en el Capítulo IV, establece que son atribuciones del Congreso:

“Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

Tal espíritu responde al período de Organización Nacional, que sigue al

derrocamiento del Gobierno de Rosas. Este período configura una relación conflictiva con los indígenas, quienes a la sazón mantenían un dominio en la “frontera”. Ideológicamente, se corresponde con la oposición entre Civilización y Barbarie, bandera de la clase dominante, que alternativamente considera al indígena un extranjero (de allí la celebración de pactos); un minorado sin derechos al que se debe integrar (de allí la propuesta de convertirlos, de instalar reducciones, etc.), o bien plantea su demonización lisa y llana, que condujo en muchos casos al exterminio (Buliubasich y Rodríguez, 2014).

El retorno de la democracia en el año 1983 marca el fin de los períodos de intervención militar y la adopción de las normativas internacionales en el marco de los derechos indígenas. En esta etapa se sanciona la Ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a sus comunidades, cuya aprobación tuvo lugar el 30 de setiembre de 1985 y se reglamentó cuatro años después. Esta norma constituye el antecedente de mayor importancia en una línea de reconocimiento y apoyo a los pueblos indígenas. Por esta ley se crea el INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), se intenta ofrecer una definición que delimite el alcance del concepto de comunidades indígenas, se organiza su registro y derecho a obtener su personería jurídica y acceder a la propiedad de la tierra.

La ley se ocupa también de los aspectos de salud y de educación, estableciendo en este ítem, que “la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna” (Cap. IV). En 1992 el Congreso de la Nación aprobará el Convenio 169 de la OIT, mediante la Ley 24.071/92, aunque su ratificación se produjo en el 2000.

Según lo habíamos expresado, este nuevo contexto internacional asociado al restablecimiento de la democracia incide para plantear un nuevo relacionamiento de los Pueblos Indígenas con el Estado. La ley que establece la necesidad de la Reforma Constitucional en el país (24.309/94) recomienda que se garantice: “la identidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas”. Tal declaración implica el derrumbe de la visión decimonónica de homogeneidad cultural europeísta y abre el camino para las aspiraciones reivindicativas indígenas dentro del derecho positivo argentino (Buliubasich y Rodríguez, 2014). Al amparo de la ley antedicha, fue aprobado por unanimidad el nuevo texto, que fundamentalmente reconoce

“la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan” (Artículo 75 Inc. 17).

No obstante, lo anterior, Gorosito (2008) indica que estas modificaciones se vinculan al despliegue de una retórica políticamente correcta del Estado argentino, antes que un cambio profundo respecto al modo de interactuar con los pueblos indígenas y reconocer sus derechos.

En el caso particular de Salta, se caracteriza por ser la provincia con mayor diversidad de pueblos indígenas del país, cuya organización económica varía de acuerdo a las constricciones ecológicas, a la dimensión demográfica y a la naturaleza de los procesos de contacto interétnico. Existen pueblos de origen andino: Kolla y Diaguito-Calchaquí; de origen selvático-amazónico: Ava-Guaraní y Chané; y de la llanura chaqueña: Wichí (antes Mataco), Komlek o Qom (Toba), Iyojwaja (Chorote), Niwaculé (Chulupí) y Tapy’y (Tapiete). También se encuentran los pueblos Tastil, Atacama, Lule, Weenhayek, Iogys, los cuales aún no han sido oficialmente reconocidos.

Debemos tener en cuenta que las comunidades originarias de la provincia se ven afectadas fuertemente por la expansión de la frontera agropecuaria y por las especiales características locales con deficiencias de aplicación de dos leyes nacionales claves y estratégicas, vinculadas a otorgar un marco regulatorio para la expansión de los agro-

negocios¹. Ello perjudica directamente a las comunidades, que pierden los espacios de ocupación ancestral, y ven degradados los recursos necesarios para garantizar su subsistencia.

En materia legal, Salta cuenta entre sus antecedentes con la Ley N° 4086 de 1966, que fija el objetivo de crear reservas de tierras fiscales (es decir, pertenecientes al Estado Provincial) destinadas a las poblaciones indígenas. Establecía en su Art. 2: “Las tierras de reserva se destinarán a la colonización ejidal indígenas, siendo por lo tanto intransferibles e inenajenables”. Se registran para esa época una serie de decretos que ordenaban incluir como reservas destinadas a las poblaciones indígenas diferentes territorios provinciales, normativas que finalmente no se aplicaron. Deberán pasar tres lustros –y una vez derrumbada la última dictadura militar, más a tono con el nuevo contexto internacional– para que, en Salta se genere una nueva legislación que tome en cuenta las comunidades indígenas. En 1984 se lleva a cabo el Primer Censo Indígena Provincial, que arroja como resultado la existencia de 17.785 aborígenes en la provincia, de los cuales el 51,4% corresponde al grupo étnico matakó (Dirección Provincial

de Promoción Social, 1984). En 1986 se sanciona la ley N° 6.373 de Promoción y Desarrollo del Aborigen, la cual persigue la mejora en las condiciones de vida del aborigen y sus comunidades, y la integración de los mismos a la vida provincial y nacional (artículo 11). Durante 1998 se produce la reforma de la Constitución Provincial, en la que se retoman los postulados del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y en el año 2000 se sanciona la Ley N° 7121 de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Salta.

No obstante, Salta tiene una situación particularmente conflictiva con los pueblos originarios, debido a los problemas por la tenencia de la tierra, el avance de los agronegocios en territorio utilizado por los indígenas y el mantenimiento de relaciones de tipo clientelares y con poca participación de estos pueblos (Buliubasich y Rodríguez, 2010).

El pueblo, la lengua y los jóvenes wichí

Los wichí son un pueblo indígena que se ubica en la región del Gran Chaco². En

¹ Una de ellas, la Ley N° 26.160, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país. La otra norma nacional, la N° 26.331, conocida como “Ley de Bosques” otorga el marco para un

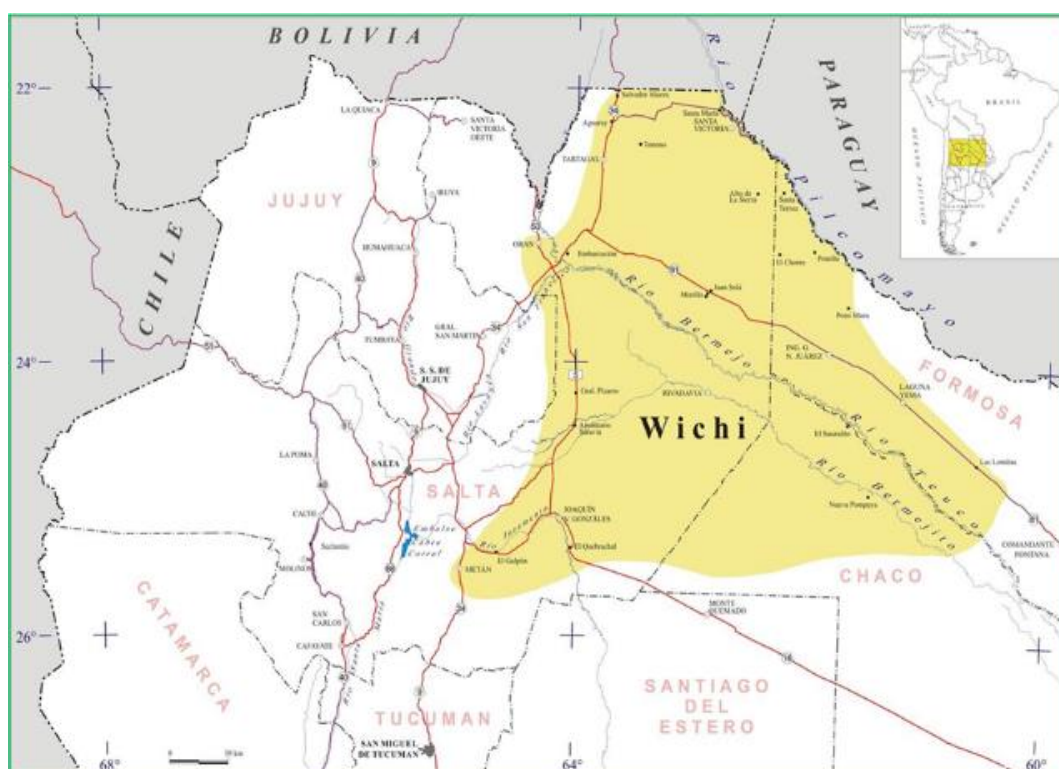
Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia (OTBN).

² El Chaco es una extensa planicie ubicada al centro de América del Sur. Está atravesada por el Trópico de Capricornio y comprende la parte sudeste de Bolivia, nordeste de Argentina y oeste de

Argentina, los asentamientos wichí se sitúan en la franja de territorio que se extiende desde el río Pilcomayo hasta el río Bermejo (Chaco central), en las provincias de Salta (norte y centro del Chaco salteño), Formosa (oeste) y Chaco (noroeste). Una cantidad menor de comunidades wichí se asienta en Bolivia, en donde se autodenominan Pueblo Weenhayek.

No obstante, las fronteras geopolíticas, la organización social de los wichí conforma una dilatada red de comunidades unidas por vínculos de parentesco (Palmer, 2005:13). La imagen número 1 muestra la ubicación de las comunidades wichí en el territorio argentino.

IMAGEN 1 Mapa con distribución del pueblo wichí en el territorio argentino.



Fuente: Enrique López, en: Consejo Wichí Lhämtes (2012).

Antiguamente, los wichí eran denominados como “matacos”, término despectivo que significa “animal de poca monta”. En la actualidad, se reconoce el

término “wichí” como etnónimo, es decir, como una autodenominación étnica. Se trata de un término que representa a los humanos, pero que en un sentido más amplio designa a

Paraguay, y está dividido en tres subregiones: boreal, central y austral. En la zona predomina el clima tropical, cálido y semidesértico. La región

chaqueña constituye la zona de mayor diversidad étnica y lingüística de la Argentina.

todo aquel ente que favorece la vida. Se considera que los wichí actuales guardan parentesco con el grupo humano conocido en la literatura lingüística y antropológica como “proto-macro guaycurú”, quienes fueron los primeros ocupantes de esta región del Chaco (Alvarsson, 1988). En las crónicas de contacto hispano-indígena, los wichí son descritos como grupos seminómadas, pescadores y recolectores (Ossola, 2018).

Desde la época colonial hasta la actualidad, los wichí resistieron durante siglos los avasallamientos de la sociedad mayoritaria, que restringió —y en ciertos casos prohibió— sus prácticas sociales, religiosas y económicas. En concordancia, la colonia española —y posteriormente, el Estado argentino— llevaron adelante la expropiación de las tierras ocupadas por este y otros pueblos indígenas. En los últimos años, se ha acelerado el proceso de achicamiento de los territorios que estos ocupan, debido al avance de la frontera agrícola (destinada principalmente al establecimiento de campos de cultivo de soja) y al aumento de la ganadería. Esto genera consecuencias nocivas para el medio ambiente y también para los grupos humanos allí asentados (Buliubasich y Rodríguez, 2010).

Para las comunidades wichí, esta situación se traduce en la parcelación de tierras comunitarias y en la relocalización

forzada de muchos de sus miembros hacia zonas periurbanas (Yazlle, 2009). Estos cambios generaron modificaciones en los modos de subsistencia de los wichí, con una notable disminución de las actividades consideradas tradicionales, como la pesca, la recolección y la caza. Debido a ello, en la actualidad, combinan prácticas de autosubsistencia (principalmente la pesca) con trabajos asalariados (destacan los cargos en relación de dependencia en los gobiernos municipales o provinciales, como ser: agente sanitario o maestro bilingüe) y la recepción de ingresos económicos estatales (programas sociales a los que acceden principalmente por su posición socioeconómica desfavorable, no en cuanto a su condición étnica).

El último Censo Nacional realizado en Argentina en 2010 registra a 50.149 miembros de este pueblo (INDEC, 2010), que representa al 5,28% del total de población indígena del país; mientras la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (INDEC, 2004- 2005) contabilizaba 40.036. Notoriamente, se evidencia un incremento numérico de esta población, quizás debido a una mayor apertura y reconocimiento de la pluralidad étnico-lingüística en la Argentina.

Los wichí son hablantes de la lengua del mismo nombre, que forma parte de la familia lingüística mataco-mataguayo (Censabella, 1999). Esta familia destaca porque sus lenguas son —entre las

indígenas— las más vitales en el país, siendo además los wichí el grupo más numeroso. Respecto de la vitalidad del wichí, se encuentra que un gran número de sus hablantes es monolingüe en la lengua vernácula —destacan los niños en edad preescolar y los ancianos— y, entre los muchos hablantes bilingües, se evidencia que la mayoría se maneja con más soltura en la lengua autóctona que en el español (Censabella, 1999, 2009; Hecht, 2006). De hecho, el 85% de los wichí mayores de cinco años reconoce comprender y hablar la lengua indígena (INDEC, 2004-2005). La lengua wichí ha sido caracterizada como un continuum de distintas variedades dialectales con diferencias fonológicas, gramaticales y léxicas bastantes importantes, aunque inteligibles entre sí (Gerzenstein et al.1998; en Hecht, 2006). Tradicionalmente, la lengua wichí era ágrafa, no obstante, actualmente cuenta con varios sistemas de escritura, fruto de la labor inicial de misioneros anglicanos y lingüistas (Acuña, 2002, en Ossola y Hecht, 2011). Entre ellos, el Alfabeto Unificado, es el que cuenta con mayor aceptación entre los wichí asentados en Argentina (Nercesian, 2017).

Otro rasgo característico de los wichí en la actualidad es la pervivencia de un patrón de asentamiento rural: el 72% de los miembros de este pueblo se asienta en áreas rurales (INDEC, 2004-2005). A diferencia de

gran parte de los pueblos indígenas argentinos —que registran una alta tasa de urbanidad—, los wichí no suelen migrar a las grandes ciudades. Predomina entre ellos la residencia en comunidades, que en su mayoría se corresponden con las antiguas “misiones” o reducciones, creadas por los evangelizadores a los fines de garantizar su sedentarización. Es notable que, incluso en los casos en que se asientan en zonas cercanas a los centros urbanos, realizan ocupaciones grupales de los espacios, lo cual les permite recrear formas propias de convivencia y socialización, y poseer una identidad grupal diferenciada en tanto “comunidad moral” (Martínez Casas, 2002). Esto lleva a que, en la actualidad, casi la totalidad de los wichí declare vivir en comunidad (INDEC, 2004-2005).

Se destaca —para los miembros de este pueblo— la pronunciada desigualdad con respecto al acceso a bienes y servicios relacionados con la salud, la educación, la justicia y la vivienda. De este modo, mientras la vitalidad de la lengua wichí y el mantenimiento de un patrón organizativo predominantemente rural y comunitario pueden entenderse como una manifestación de resistencia étnica (Hecht, 2006), la restricción en el acceso a los bienes y servicios económicos, escolares, sanitarios, y judiciales, muestra la alarmante brecha socioeconómica que existe entre este pueblo

y la población no-indígena en el país (Ossola, 2018).

Respecto de los jóvenes wichí, asumimos su caracterización a partir de los cuatro aspectos que definen a las juventudes indígenas, los cuales han sido señalados por Pérez Ruiz (2014) y recuperados por Ramos Mancilla (2015). El primer aspecto es la incidencia de los agentes externos en la vida cotidiana. Esto impacta en la generación de nuevas expectativas de futuro y en la construcción de novedosos proyectos de vida en este sector poblacional, entre los cuales se pueden señalar: migrar, estudiar más años, atrasar el matrimonio, experimentar nuevos hábitos y gustos, desempeñarse como interlocutores de sus comunidades ante la sociedad mayoritaria, entre otros. Los agentes externos influyen de diferentes formas en la delimitación de nuevas identidades a partir de la circunscripción de un grupo poblacional a una base etaria. Entre tales agentes se encuentran las escuelas de educación media, los institutos de formación superior y las universidades, los programas de asistencia social y de salud, etcéteras (Ramos Mancilla, 2015).

El segundo aspecto es el reconocimiento local de las personas jóvenes desde algunos significados cultural e históricamente asignados, y que existen en las palabras de las lenguas maternas indígenas (Ramos Mancilla, 2015). La lengua wichí

tiene acepciones para nombrar a las y a los jóvenes. Para las muchachas se utiliza el término lhutshay, mientras para los varones se usa el término mamses. Antiguamente estos términos se asimilaban a diferentes momentos de la preparación para la vida adulta. En la actualidad, muchos jóvenes reparten su tiempo entre las actividades ligadas a la vida tradicional de los wichí (la caza para los varones y la recolección y el hilado para las mujeres), pero también realizan actividades escolares y participan de los cultos en las iglesias (mayoritariamente protestantes o neoprotestantes). Muy pocos están insertos en actividades productivas y/o asalariadas, debido principalmente a la poca oferta de trabajo que existe en las áreas habitadas por los wichí.

El tercer aspecto son las negociaciones generacionales. Esto se refiere a las ideas que las generaciones adultas tienen sobre los roles y posiciones que deben o deberían ocupar los jóvenes en la organización social interna (Ramos Mancilla, 2015). Gran parte de los adultos y ancianos de este pueblo expresan su preocupación por la pérdida que observan actualmente en las costumbres y tradiciones por parte de los jóvenes, lo cual genera roces y tensiones intergeneracionales. En lo referido a la lengua wichí, los adultos señalan que los jóvenes que viven en contextos urbanos muestran poco interés por la lengua, a diferencia de los

jóvenes rurales que la utilizan cotidianamente para sus interacciones orales. En ambos casos, se observa que los jóvenes cuentan con pocas destrezas para escribir en wichí (Guanuco, 2018).

El cuarto aspecto es la presencia de múltiples expresiones de juventud al interior de cada pueblo indígena, incluso de cada poblado. En esta diversidad cobran relevancia las experiencias de género, las familias, las trayectorias escolares, la pertenencia religiosa, entre otros (Ramos Mancilla, 2015). A todos estos aspectos quisiéramos agregar la notable situación de precariedad en las condiciones de vida que surcan la cotidianidad de estos jóvenes y de sus familias.

El Consejo Wichí Lhämtes y la propuesta de Formación de Intérpretes Bilingües Interculturales en lenguas wichí y español

El Consejo Wichí Lhämtes nació en el año 1998, en Coronel Solá (Morillo), Provincia de Salta, con el nombre de Wichí Laka Comisión. Su fin es lograr el reconocimiento, afirmación y promoción de la lengua wichí en forma oral y escrita en todos los ámbitos que afecten al pueblo wichí y a todos sus miembros (Consejo Wichí Lhämtes, 2012). También se persigue el

reconocimiento oficial de la lengua wichí y fomentar su estudio y valorización, como así también la formación y capacitación de los miembros de este pueblo en diferentes aspectos de su lengua, y la elaboración y difusión de materiales escritos en wichí (Consejo Wichí Lhämtes, 2012).

La aparición del Consejo se produce en el marco de los procesos de organización indígena ocurridos hacia fines de la década de 1990, y se vincula con la necesidad de contar con una forma estandarizada de escribir la lengua indígena, sobre todo debido al incremento de interacciones con la sociedad mayoritaria en los ámbitos legales, escolares y sanitarios (Buliubasich y Ossola, 2017). Desde sus inicios, el Consejo cuenta con tres instituciones que acompañan sus acciones: la Asociación TEPEYAC – ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborígen), ASOCIANA (Acompañamiento Social de la Iglesia Anglicana en el Norte Argentino) y del Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología (CEPIHA) de la Universidad Nacional de Salta. Actualmente el CEPIHA integra el ICSOH Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, de doble dependencia, UNSa-CONICET.

El primer logro del Consejo fue la redacción del Alfabeto Unificado para Wichí Lhämtes (literalmente “Las palabras de la gente”), que nace de un proceso de consulta y

participación desarrollado durante los años 1998 y 1999 (Buliubasich, Drayson y Molina, 2004). La convocatoria incluyó a la población wichí de Salta, Chaco, Formosa, y del Departamento de Tarija (Bolivia). De esta forma, se dio comienzo a un importante proceso de carácter macroétnico, que si bien consistió centralmente en tratar acuerdos sobre la escritura de la lengua wichí, trajo aparejado el análisis, por parte de los representantes indígenas, de la importancia y el porqué de su escritura, como así también una reflexión histórica sobre la misma y la relación que existe entre la identidad como pueblo y la consecución del derecho a una educación bilingüe e intercultural con la participación efectiva de las comunidades.

A lo largo de más de veinte años de actividad ininterrumpida, el Consejo ha realizado importantes acciones tendientes a garantizar el uso de la lengua en sus formatos oral y escrito en todos los ámbitos que atañen al pueblo wichí. Para ello, se desarrollaron encuentros de la propia Comisión; visitas a diferentes comunidades para mapear el estado del uso de la lengua; tareas de formación en el ámbito escolar; y gestiones ante las autoridades provinciales para avanzar en el reconocimiento formal del Consejo en tanto órgano encargado de velar por las temáticas concernientes a la lengua wichí.

Destacamos particularmente dos acciones desarrolladas en los últimos años. En

primer lugar, un taller que se realizó en 2011 denominado “N’ochufwenyaj ta n’awatlä” (La educación que queremos). El mismo se originó a partir de la demanda de un grupo de jóvenes universitarios wichí, los primeros en su comunidad en acceder a este nivel de estudios. Ellos expresaron las dificultades que habían experimentado al ingresar a la universidad, atribuyendo las mismas a una educación inadecuada previa, de carácter asimilacionista y en español, la cual no garantizó un adecuado aprendizaje ni la garantía de una educación verdaderamente bilingüe e intercultural (Wallis, 2011). Para tratar esta temática junto a la comunidad, y con el objetivo de generar una reflexión conjunta sobre la educación que el pueblo wichí requiere actualmente, organizaron el taller, que reunió a miembros de la comunidad wichí de La Puntana (Santa Victoria Este, Salta). Estuvieron presentes líderes comunitarios, ancianos, estudiantes universitarios, alumnos del secundario, docentes, miembros del Consejo Wichí Lhämtes, miembros de ASOCIANA y de la Universidad Nacional de Salta. En aquel entonces, se destacó la relevancia de los roles asumidos por los jóvenes universitarios wichí, quienes durante los últimos años han articulado las demandas comunitarias, canalizándolas a través de la ampliación de sus redes de contacto en la ciudad, y generando un sector juvenil con nuevas

demandas, experiencias y aspiraciones (Ossola, 2015).

El otro evento significativo fue la realización, en junio de 2017, de un Taller sobre el Acceso a la Justicia, que contó con la presencia de miembros del Ministerio Público de Defensa de la Nación (a través del Programa de Diversidad Cultural), de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI), la defensoría federal de la jurisdicción de Orán, del pueblo wichí de diferentes comunidades y de las instituciones acompañantes (Tepeyac, Asociana, UNsa).

En aquel taller se destacaron las diferentes barreras que existen para garantizar el acceso a la justicia entre los wichí: las económicas, las distancias físicas y simbólicas, los vínculos con la policía (discriminación), los usos de diferentes lenguas (español e indígena), etcétera. También se identificaron algunas demandas frecuentes, relacionadas con el acceso a la justicia por parte de los miembros del pueblo wichí, entre las cuales podemos citar: a. El desconocimiento por parte de los wichí de las leyes y los derechos que facilitarían un mejor acceso a la justicia; b. La necesidad de traducir las leyes y los derechos del español al wichí, tomando en cuenta sus variantes dialectales; c. La falta de capacitación para los miembros del poder judicial en materia de derechos indígenas; d. El desconocimiento, entre los wichí, de los términos claves

utilizados en el sistema judicial, por ejemplo: imputado, carátula, procesado, denuncia y exposición; e. La falta de intérpretes en todo el proceso judicial (en la provincia de Salta, por ejemplo, hay solo una persona wichí en el registro de intérpretes judiciales); f. La incomprensión e incomunicación entre el sistema judicial y la vida de la comunidad; g. La discriminación manifestada cuando, por ejemplo, la policía no toma una denuncia presentada por un indígena; h. La incomprensión, por parte de los actores del poder judicial, de las pautas de organización social propias de las comunidades wichí. Esto se refleja en la malinterpretación de los tiempos propios para contestar preguntas en los juzgados y en el desconocimiento de los mecanismos utilizados en las comunidades indígenas para resolver conflictos internos. Sobre este aspecto, hay que destacar que entre los wichí existe una continuidad en los modos de resolver los conflictos intergrupales: “los conflictos dentro del hogar se consideran peleas familiares y se resuelven por el líder familiar. Los problemas entre dos hogares se tratan mediante la negociación entre los respectivos jefes de familia que si no llegan a un acuerdo deberán recurrir al jefe del grupo (nyat) o a una asamblea general que actuará más como un mediador que como un juez. Los conflictos que no puedan ser resueltos generalmente se remiten a los misioneros o a la policía. Así, a las formas preexistentes de resolución de conflictos se incorpora un

nuevo nivel que surge de la relación con la sociedad nacional cuya autoridad se representa en el ámbito religioso (misioneros) o jurídico-administrativo (policía)” (Rodríguez Mir, 2005).

Un joven wichí nos indicó una forma muy similar de resolución de conflictos al interior de su comunidad en una entrevista realizada durante 2015:

“(…) [Existe una forma particular de resolver] las situaciones que pasan dentro de la comunidad. Primero se pasa por una asamblea. La cuestión de que una familia, por ejemplo, tiene un tipo de problema, primero pasa por el Consejo que se arma en la comunidad. Y si arreglan el problema no pasa al segundo momento, que sería que, en caso de no solucionar el problema, pasa a las manos de la iglesia. Y la iglesia interviene en esa situación, y si la iglesia no puede hacer nada pasa a las manos de la fuerza estatal, o sea, sería de la policía” (joven wichí, marzo de 2015).

Continuando con las demandas por el acceso a la justicia, también se indicó que: i. Es frecuente la incorrecta interpretación del lenguaje corporal, infiriendo que la tendencia wichí de no mirar a los ojos de los interlocutores es señal de ocultamiento de la verdad, cuando para los wichí hacerlo sería una señal de agresión y falta de respeto; j. Se debe reconocer que la interpretación no es simplemente la traducción literal.

Al cierre del taller se redactó un documento con recomendaciones que fueron

asumidas durante 2018, sobre todo en la solicitud de la creación de una carrera de dos años para la formación de “Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales en lenguas wichí y español” para actuar en todas las instancias de la justicia (Consejo Wichí Lhämtes, 2018). Esta carrera está siendo gestionada desde el Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, dependiente del CONICET y la Universidad Nacional de Salta, y estará dirigida a jóvenes wichí que quieran formarse en una perspectiva crítica sobre la interrelación de derechos (lengua, cultura y medioambiente) y el aprendizaje de los mecanismos legales como forma de intervenir en favor de los derechos de los pueblos indígenas. Entre los aspirantes, se valorará positivamente las habilidades para la lecto-escritura en ambas lenguas y el conocimiento del derecho consuetudinario, es decir, las formas propias en que el pueblo wichí ha concebido mecanismos propios para la resolución de los conflictos (Consejo Wichí Lhämtes, 2018).

La falta de intérpretes en el Sistema Judicial impide el acceso cabal a la Justicia, aunque se haya logrado recurrir formalmente a la misma. Hemos mencionado que la segunda lengua es hablada con limitaciones por los wichí, ya que la mayoría de las familias tiene como primera lengua la lengua indígena. El testimonio de S.M.,

perteneciente a una comunidad cercana a Tartagal (Salta) advierte sobre la necesidad de incorporar peritos traductores wichí, simplificar los trámites de incorporación de los mismos y dar cuenta de las diferentes zonas dialectales, teniendo en cuenta la diversidad interna de la lengua:

“El trámite como perito lo hice en 2012, pero es muy costoso, para que no cualquiera pueda entrar, porque la corte de justicia exige muchos requisitos que las comunidades no tienen. Yo inicié el trámite porque veía que muchos de los hermanos wichí están presos y cuando toca declarar va a la justicia sin este derecho de tener su propio intérprete”.

¿Qué tarea tiene como intérprete?

“La Corte de Justicia, cuando hay un caso especial, cuando hay un debate donde tiene que estar un traductor, me llama. O si alguno de mis hermanos declara ante el juez y se niega a declarar sin intérprete, me nombran, para que yo vaya a acompañar en la audiencia, y si no, por ahí comete errores el que declara sin intérprete y las cosas salen mal porque no interpreta el castellano... Yo escuché a un hermano... el caso Ruiz... en principio el juez o el secretario, no se quien le hacía preguntas como exigiendo que si no contestaba las preguntas más le iban a demorar en la prisión y por eso él se veía obligado a contestar preguntas y se olvidó que tenía que pedir nombrar [a un] traductor, y bueno, se metió en esa trampa que los jueces le dijeron: si no contestas las preguntas vas a estar más [tiempo] preso...”

¿Hay posibilidades de que otros hermanos puedan cumplir con el mismo papel de intérprete que usted cumple? ¿Qué haría falta?

“Bueno, la corte cuando en ese momento me nombran a jurar el cargo, yo estaba para zona del Departamento San Martín y lo que tocaba declarar [era] en Orán. Pero queda la zona, como aquí en Morillo, como la zona Pilcomayo no tienen traductor tampoco. Yo diría que la Corte de Justicia pida que algunos representantes presenten sus datos para que sean traductores para las otras zonas [...] Hace falta también que sean más, porque yo estoy solo... en el Departamento San Martín hay muchos hermanos, casi la mayoría de los que están presos, les han tomado declaración sin intérprete, y están quitando el derecho que tiene el hermano de declarar con su intérprete”.

Palabras de cierre

En este artículo hemos señalado las desventajas estructurales que tienen los wichí respecto del acceso a los derechos a la educación, la salud, la tenencia de la tierra, entre otros. En su relación específica con el poder judicial, los wichí manifiestan una situación de marginalidad judicial (Mosmann, 2013) que se expresa principalmente en las dificultades para lograr el acceso a todas las instancias de la justicia formal.

La vitalidad de la lengua materna entre los wichí es una particularidad que los diferencia de otros pueblos y constituye un

diacrítico identitario reivindicado entre sus miembros. El Consejo Wichí Lhämtes, como órgano de consulta sobre los asuntos vinculados a la lengua wichí y sus hablantes, ha presentado el Proyecto de Formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües Interculturales en lenguas wichí y español en el Ministerio de Asuntos Indígenas de la provincia de Salta, iniciando una articulación novedosa entre un colectivo indígena, iglesias, universidad y gobierno provincial.

El objetivo principal del proyecto es lograr, a través de la formación de Jóvenes Intérpretes Bilingües e Interculturales, que la lengua wichí sea oficialmente reconocida y efectivamente incorporada en todos los procesos judiciales que involucran a los miembros de este pueblo, para así posibilitar un mejor acceso al sistema judicial, y reforzar el reconocimiento efectivo de los derechos ciudadanos de los pueblos indígenas.

La formación comenzará a dictarse durante el segundo semestre de 2019 en Coronel Solá (Salta, Argentina), iniciándose con la selección de los 18 estudiantes (a quienes se les otorgará una beca completa de transporte, alojamiento y materiales para realizar la carrera durante los dos años de duración). La misma estará a cargo de un equipo conformado por dos miembros del Consejo Wichí Lhämtes, dos expertos indígenas, un abogado indigenista y un representante de cada una de las instituciones

que acompañan al Consejo: Tepeyac, Asociana y la Universidad Nacional de Salta.

Consideramos que la apertura de la carrera dará inicio a un proceso de diálogo intercultural que tendrá como principales destinatarios a los jóvenes indígenas. El desafío principal radica en conocer de qué modo los jóvenes se apropiarán del proyecto, realizarán su participación, interpelarán a los mecanismos occidentales para la resolución de conflictos y negociarán sus inserciones laborales una vez culminados sus estudios. Por ello, concluimos que se trata de una propuesta formativa que pone en cuestión las formas hegemónicas de ejercicio de la justicia, incluyendo nuevas voces y perspectivas: las de las y los jóvenes indígenas.

Referências bibliográficas

ALVARSSON, Jan-Åke . The Mataco of the Gran Chaco. An Ethnographic Account of Change and Continuity in the Mataco Socio-Economic Organization. Estocolmo: Uppsala Studies in Cultural Anthropology. 1988.

BEIRAS DEL CARRIL, Victoria;
OSSOLA, María Macarena; TARUSELLI, María Eugenia y HECHT, Ana Carolina “Un mapeo de las juventudes indígenas en Argentina”. En: Hecht, A. Carolina; García Palacios, M y Enriz, Noelia: Experiencias formativas interculturales de jóvenes toba/qom, wichí y mbyá-guaraní de

Argentina. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario. 2019.

BULIUBASICH, Catalina, DRAYSON, Nicolás y MOLINA, Silvia . Las palabras de la gente. Alfabeto unificado para wichí lhämtes. Proceso de consulta y participación. Salta: CEPIHA. 2004.

BULIUBASICH, Catalina y RODRÍGUEZ, Héctor. Las comunidades indígenas frente a amenazas hidrometeorológicas: interacciones entre gestión de riesgos de desastres y lógicas culturales. Informe publicado en el marco del Proyecto DIPECHO VI - Mejorando las capacidades de preparación y respuesta de las comunidades más vulnerables, mayoritariamente pueblos originarios del municipio de Embarcación. Salta: Cruz Roja. 2010.

BULIUBASICH, Catalina y RODRÍGUEZ, Héctor “Viejas y Nuevas Desigualdades en Salta. Interculturalidad y Tensiones entre Derechos, Políticas Provinciales y Acceso a la Justicia”. En: Acceso a la Justicia: Escenarios, Procesos y Actores en la Región NOA. Salta. 2014.

BULIUBASICH, Catalina y OSSOLA, María Macarena. “El Consejo Wichí Lhämtes: trayectoria, participación y empoderamiento”. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional Gran Chaco Americano Territorio e Innovación. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Santiago del Estero, Argentina, 5 y 6 de octubre de 2017.

CENSABELLA, Marisa. Las lenguas indígenas de la Argentina. Una mirada actual. Buenos Aires: Eudeba. 1999.

CENSABELLA, Marisa. Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina. Tomo I. Cochabamba: UNICEF y FUNPROEIB Andes. 2009.

CONSEJO WICHÍ LHÄMTES. Cartilla del Consejo de la Lengua Wichí. Salta: Crivelli. 2012

CONSEJO WICHÍ LHÄMTES. Proyecto para la Formación de Intérpretes Bilingües Interculturales en lenguas wichí y español. Documento inédito. 2018.

GALEANO GASCA, Ells Natalia y JUÁREZ ORTÍZ, Guadalupe Irene. Dossier “Antropología jurídica: reflexiones sobre justicias locales y derechos universales”, Boletín de Antropología. Universidad de Antioquia, vol. 32, núm. 53. 2017.

GONZÁLEZ, Ana Florencia . Tensiones entre el discurso de los derechos humanos y las reivindicaciones de mujeres indígenas desde la perspectiva del ordenamiento jurídico internacional. Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencia Política – Línea Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona. 2017.

GOROSITO, Ana María. “Convenios y leyes: la retórica políticamente correcta del Estado”. Cuadernos de Antropología Social, N° 28, pp. 51-65. 2008.

GUANUCO, Rodrigo. Lecto-comprensión de textos en Biología: Una exploración de las habilidades cognitivo-lingüísticas en el nivel medio de un contexto rural e intercultural bilingüe. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Córdoba. 2018.

HECHT, Ana Carolina. “De la familia wichí a la escuela intercultural bilingüe: procesos

de apropiación, resistencia y negociación (Formosa, Argentina)". Cuadernos Interculturales, 4(6): 93-113. 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. 2004-2005. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas. Buenos Aires: Ministerio de Economía y Producción.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. Censo Nacional de Población y Viviendas. Buenos Aires: Ministerio de Economía y Producción. 2010.

KROTZ, Esteban (Ed.). Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho, Barcelona, Anthropos / Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002.

MARTÍNEZ CASAS, Regina. "La comunidad moral como comunidad de significados: el caso de la migración otomí en la ciudad de Guadalajara". Alteridades, 12(23): 125-139. 2002.

MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. 2010

MIONI, W., GARRAZA G. G. y L. ALCOBA. Tierra sin mal: aspectos jurídicos e institucionales del acceso a la tierra en Salta. Jujuy: Ediciones INTA, 1ª Ed. 2013

MOSMANN, V. Requerimientos que llegan a la Justicia, Voces en el Fénix, N° 30. Disponible en: <<http://www.vocesenelfenix.com/category/ediciones/n%C2%BA-30>>2013

NERCESIAN, Verónica . "La escritura wichí. El alfabeto". Publicación online disponible en: <<http://www.lenguawichi.com.ar/lenguawichi/la-gramatica>>2017

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York: ONU. 2007.

OSSOLA, María Macarena . Aprender de las dos ciencias. Etnografía con jóvenes wichí en la educación superior de Salta. Santiago del Estero: EDUNSE. 2015.

OSSOLA, María Macarena "Usos y resignificaciones de las lenguas wichí y español entre jóvenes universitarios bilingües (Salta, Argentina)". Cuadernos de Antropología Social N°47, pp. 55-69. Disponible en: <<http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/3832/4460>>2018

OSSOLA, María Macarena y HECHT, Ana Carolina . "Relatos de jóvenes sobre el wichí y el español en sus trayectorias escolares en la provincia de Salta". Novedades Educativas, 23(244): 7-11. 2011.

PADAWER, Ana. "Nuevos esencialismos para la antropología: las bandas y tribus juveniles, o la vigencia del culturalismo". *Kairos. Revista de Temas Sociales*, 8(14): 1-14. 2004.

PALMER, John H. La buena voluntad wichí. Una espiritualidad indígena. Buenos Aires: APCD-Asociación-CECAZO-EPRASOL-FUNDAPAZ. 2005

RAMOS MANCILLA, Oscar. Internet y pueblos indígenas de la Sierra Norte de

Puebla, México. Tesis de Doctorado,
Universitat de Barcelona. 2015

RODRÍGUEZ MIR, Javier . Los wichí en las
fronteras de la civilización: capitalismo,
violencia y shamanismo en el Chaco
Argentino. Una aproximación etnográfica.
Tesis doctoral. Universidad Autónoma de
Madrid. 2005.

TERRAZA, Jimena. Grammaire du wichí:
phonologie et morphosyntaxe. Tesis de
Doctorado. Université du Québec à
Montréal. 2009.

UNESCO. Declaración Universal de
Derechos Lingüísticos. Barcelona: Comité
de Traducciones y Derechos Lingüísticos del
International PEN Club. 1996.

WALLIS, Cristóbal. “N’ochufwenyaj ta
n’awatlä” (La educación que queremos).
Informe inédito. 2011.

YAZLLE, Daniel . Territorialidad y
demandas étnicas en comunidades peri-
urbanas de Tartagal. Tesis de Licenciatura.
Facultad de Humanidades, Universidad
Nacional de Salta. 2009.